

## **DERECHOS ESTUDIANTILES CONFORME A LA POLÍTICA DEL TÍTULO IX**

### **Título IX: notificación de los derechos estudiantiles y la política del Título IX**

(Sección 106.8, subsección (b) del Título 34 del CFR [34 C.F.R. § 106.8, subd. (b)]; Sección 221.61 del Código de Educación de California [Cal. Ed. Code § 221.61])

El **Distrito de la Unión Escolar Conjunta de Preparatorias de Kingsburg** (“Distrito”) prohíbe la discriminación por motivos de sexo en todos los programas educativos o actividades que ofrece. La prohibición de la discriminación por motivos de sexo se exige según la legislación federal, el Título IX de las Enmiendas de Educación (Education Amendments) de 1972 (“Título IX”), las Secciones 1681-1688 del Título 20 del Código de los Estados Unidos (USC, por sus siglas en inglés) (20 U.S.C §§ 1681-1688) y, específicamente, la Sección 106.8, subsección (b) del Título 34 del CFR (34 C.F.R. § 106.8, subsection [b]). El Título IX exige que los distritos escolares tomen medidas inmediatas y apropiadas para abordar cualquier posible infracción de este título que sea de su conocimiento.

### **Coordinadora del Título IX**

**Cindy Schreiner, directora ejecutiva de Servicios Estudiantiles, es la coordinadora del Título IX** responsable de las quejas en virtud del Título IX que involucran a alumnos del Distrito de la Unión Escolar Conjunta de Preparatorias de Kingsburg (“Distrito”). Puede comunicarse con ella por teléfono al (559)897-7721 x2302, por correo electrónico a [cshreiner@kingsburghigh.com](mailto:cshreiner@kingsburghigh.com) o por correo o en persona en 1900 18<sup>th</sup> Avenue, Kingsburg, CA, 93631.

Cualquier consulta sobre la aplicación del Título IX, sobre esta notificación y sobre quién está protegido por dicho título puede remitirse a Cindy Schreiner, a la secretaria auxiliar de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos o a ambas.

### **Acoso sexual conforme al Título IX**

Según el Título IX, por acoso sexual se entiende una conducta por razón de sexo que cumple uno o más de los siguientes requisitos:

1. Un empleado del distrito escolar que condiciona la prestación de una ayuda, un beneficio o un servicio del distrito escolar a la participación de una persona en una conducta sexual no deseada (*quid pro quo*).
2. Una conducta no deseada determinada por una persona razonable como tan grave, generalizada y objetivamente ofensiva que efectivamente niegue a una persona el acceso equitativo al programa o la actividad educativa del destinatario.
3. “Agresión sexual”, según se define en la Sección 1092(f)(6)(A)(v) del Título 20 del USC; “violencia en el noviazgo”, según se define en la Sección 12291(a)(10) del Título 34 del USC; “violencia doméstica”, según se define en la Sección 12291(a)(8) del Título 34 del USC; o “acecho”, según se define en la Sección 12291(a)(30) del Título 34 del USC.

La presunta conducta que no se contemple dentro de las definiciones de acoso sexual conforme al Título IX se tratará de acuerdo con aquellas políticas del Distrito que prohíben el acoso sexual o la discriminación por motivos de sexo, o que abordan otras formas de conducta inapropiada, según corresponda.

## **Denuncia y presentación de una queja conforme al Título IX ante el Distrito**

Cualquier persona puede denunciar un acto de discriminación sexual, incluido el acoso sexual (sea o no el denunciante la presunta víctima), en persona, por correo, por teléfono o por correo electrónico, mediante la información de contacto de la coordinadora del Título IX del Distrito, o por cualquier otro medio que le haga llegar la denuncia verbal o escrita a la coordinadora. Dichas denuncias podrán realizarse en cualquier momento, incluso fuera del horario laboral.

Una queja formal conforme al Título IX es una queja por escrito en la que se alega acoso sexual contra un denunciado (o la persona acusada de cometer la presunta conducta) y en la que se solicita que el distrito escolar investigue dicha denuncia. La víctima del presunto acoso sexual (denominada denunciante) o sus padres/tutores deben presentar la queja por escrito usando la información de contacto de la coordinadora del Título IX indicada anteriormente. Puede presentarse en cualquier momento, siempre que el alumno víctima de la presunta conducta participe o intente participar en las actividades o los programas educativos del Distrito. Sin embargo, el Distrito recomienda que todas las denuncias se presenten lo antes posible, ya que el plazo transcurrido entre un incidente de presunto acoso sexual y la presentación de una queja formal podría, en circunstancias específicas, impedir que el Distrito reúna pruebas suficientes para llegar a una determinación.

Cuando surjan circunstancias en las que la coordinadora del Título IX haya recibido una denuncia de acoso sexual, pero el denunciante no desee presentar una queja formal conforme al Título IX, el Distrito responderá de una manera que no sea deliberadamente indiferente. Esto podría permitirle a la coordinadora del Título IX firmar e iniciar una queja formal.

## **Procedimiento de queja conforme al Título IX**

El Distrito procesará todas las quejas formales conformes al Título IX de acuerdo con el Título IX, la Política del Consejo (“BP”, por sus siglas en inglés) del Distrito 5145.7 - Acoso sexual y la Regulación Administrativa (“AR”, por sus siglas en inglés) 5145.71 - Procedimientos de queja por acoso sexual conforme al Título IX, que incluye la opción de recurrir a una resolución informal en ciertos casos.

Todas las investigaciones se llevarán a cabo con la mayor confidencialidad posible. Tras la recepción de una queja formal conforme al Título IX, el Distrito proporcionará al denunciante y al denunciado (o “las partes”) una notificación adecuada del proceso de quejas del Distrito y de las alegaciones subyacentes. Durante la investigación, el Distrito proporcionará a las partes igualdad de oportunidades para presentar testigos y pruebas. El Distrito no restringirá la capacidad de las partes para analizar las alegaciones que se investigan y les permitirá recurrir a un asesor de su elección, como, por ejemplo, un abogado. Como se detalla en AR 5145.71, antes de la conclusión de la investigación, las partes tendrán la oportunidad de inspeccionar y responder todas las pruebas reunidas durante la investigación que estén directamente relacionadas con las alegaciones de la queja. Posteriormente y, antes de que se adopte una decisión definitiva, las partes recibirán una copia del informe de la investigación que resuma de manera justa las pruebas pertinentes y tendrán la oportunidad de presentar por escrito las preguntas que consideren pertinentes que deban formularse a la otra parte o a cualquier testigo. A continuación, se determinará la responsabilidad y se comunicará por escrito a ambas partes. En

virtud del Título IX y de la política del Distrito, se presume que la parte demandada no es responsable de la presunta conducta hasta que se determine la responsabilidad al final del proceso de queja.

Cualquier parte que no esté satisfecha con la determinación definitiva por escrito tendrá la opción de apelarla, como se detalla en AR 5145.71. Además, cualquier denunciante que no esté satisfecho con la determinación del distrito puede presentar una apelación por escrito ante el Departamento de Educación de California en un plazo de 30 días calendario tras haber recibido la determinación por escrito del Distrito, que servirá como el Informe de investigación requerido como parte de los Procedimientos uniformes de queja de California (cf. BP/AR 1312.3 - Procedimientos uniformes de queja). Las quejas por acoso sexual y discriminación presentadas por los alumnos o en su nombre también pueden presentarse ante la Oficina de Derechos Civiles, Departamento de Educación de los EE. UU. en un plazo de 180 días calendario a partir de la fecha de la presunta discriminación, a menos que la Oficina de Derechos Civiles amplíe el plazo de presentación por causa justificada en determinadas circunstancias.

En BP - 5145.7 - Acoso sexual y AR 5145.71 - Procedimientos de queja por acoso sexual conforme al Título IX, <http://kjuhsd.com/board-policy/>, se puede encontrar más información sobre los procedimientos para presentar una queja formal del Título IX y los procedimientos de queja conforme al Título IX. También, pueden obtenerse copias en la oficina del distrito.

### **Todas las demás quejas de alumnos por acoso sexual y discriminación**

El distrito exige a todos los empleados y motiva a todos los padres, alumnos y miembros de la comunidad que denuncien de inmediato los presuntos incidentes de todas las formas de acoso sexual o discriminación, independientemente de cuándo ocurrieron, a la coordinadora del Título IX/funcionaria de cumplimiento o a un administrador del Distrito para que este pueda tomar las medidas adecuadas para abordar la supuesta conducta indebida.

Las quejas de acoso sexual y discriminación presentadas por los alumnos y en su nombre que no cumplan con los requisitos como quejas formales del Título IX, o que no alcancen el nivel de acoso sexual según lo definido por el Título IX, como se describió con anterioridad, se procesarán de acuerdo con BP/AR 1312.3 - Procedimientos uniformes de queja, o de la manera que el Distrito considere apropiada.

Se debe tener en cuenta que el plazo para presentar una queja por acoso sexual o discriminación en virtud de los Procedimientos uniformes de queja de California es de seis meses a partir de la fecha del presunto incidente, o de seis meses a partir de la fecha en que el denunciante tuvo conocimiento por primera vez de los hechos del presunto incidente (cf. BP y AR 1312.3 - Procedimientos uniformes de queja).

Los padres, alumnos y miembros de la comunidad pueden solicitar reunirse con la coordinadora del Título IX/funcionaria de cumplimiento para determinar la mejor manera de atender o resolver las preocupaciones que puedan surgir de la aplicación del Distrito de sus políticas de no discriminación. En la medida de lo posible, el Distrito abordará los intereses y las preocupaciones de cada alumno en privado.

## **Derechos estudiantiles de conformidad con la Sección 221.8 del Código de Educación**

Además de la ley federal, el Código de Educación de California prohíbe igualmente a las escuelas discriminar a sus alumnos por razón de sexo. La Sección 221.8 del Código de Educación establece lo siguiente:

La siguiente lista de derechos, que se basa en las disposiciones pertinentes de la normativa federal de aplicación del Título IX de las Enmiendas Educativas (Education Amendments) de 1972 (Sección 1681 y siguientes del Título 20 del USC) (20 USC § 1681 et seq.), puede ser utilizada por el departamento a los efectos de la Sección 221.6:

- (a) Tienen derecho a un trato justo y equitativo y no deberán ser discriminados en función de su sexo.
- (b) Tienen derecho a que se les ofrezca una oportunidad equitativa de participar en todas las actividades académicas extracurriculares, incluidos los deportes.
- (c) Tienen el derecho de preguntarle al director deportivo de su escuela sobre las oportunidades deportivas que ofrece la escuela.
- (d) Tienen derecho a solicitar becas deportivas.
- (e) Tienen derecho a recibir un trato equitativo y beneficios en el ofrecimiento de lo siguiente:
  - 1. equipamiento y suministros,
  - 2. programación de juegos y entrenamientos,
  - 3. transporte y prestaciones diarias,
  - 4. acceso a la instrucción adicional,
  - 5. orientación,
  - 6. vestidores,
  - 7. instalaciones competitivas y de entrenamiento,
  - 8. instalaciones y servicios médicos y de capacitación,
  - 9. publicidad.
- (f) Tienen derecho a acceder a un coordinador de equidad de género que responda preguntas sobre las leyes de equidad de género.
- (g) Tienen derecho de comunicarse con el Departamento de Educación del Estado y la Federación Interescolar de California para acceder a información sobre las leyes de equidad de género.
- (h) Tienen derecho de presentar una queja confidencial por discriminación ante la Oficina de Derechos Civiles de los Estados Unidos o el Departamento de Educación del Estado si creen que han sido discriminados o si creen que han recibido un trato desigual en función de su sexo.
- (i) Tienen derecho de buscar recursos civiles si han sido víctimas de discriminación.
- (j) Tienen derecho a ser protegidos contra represalias si presentan una queja por discriminación.

### **Recursos adicionales**

- Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos: <https://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/index.html>
- Formularios de queja de la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos: <https://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/complaintintro.html>
- Información de contacto de la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos: 1-800-421-3481 o ocr@ed.gov
- Oficina de Igualdad de Oportunidades del Departamento de Educación de California: <https://www.cde.ca.gov/re/di/or/oeo.asp>
- Enlace del Departamento de Educación de California a recursos estatales que brindan apoyo a los jóvenes que han sido objeto de discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento y a sus familias: <https://www.cde.ca.gov/ls/ss/se/bullyres.asp>
- Enlace de acceso a la Política del Consejo y la Regulación administrativa 1312.3 - Procedimientos uniformes de queja; Política del Consejo y Regulación administrativa 5145.3 - No discriminación/Acoso; Política del Consejo y Regulación administrativa 5145.7 - Acoso sexual; Política del Consejo y Regulación administrativa 5145.71 - Procedimientos de queja por acoso sexual conforme al Título IX: <https://simbli.eboardsolutions.com/Policy/PolicyListing.aspx?S=36030437>  
También se pueden obtener copias en la oficina del Distrito.

### **Materiales de capacitación**

Los materiales utilizados para capacitar a la coordinadora del Título IX del distrito, los investigadores, los responsables de la decisión, los funcionarios de apelaciones, y cualquier persona que facilite un proceso de resolución informal se pueden encontrar en el enlace inicial a la información del Título IX en el sitio web KJUHS.com: [www.kingsburghigh.com](http://www.kingsburghigh.com) en “*District Information*” (Información del distrito) > “*Title IX Information*” (Información del Título IX).